RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/809/2020/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: José Carlos Espíritu Cabañas

Xalapa de Enríquez, Veracruz a trece de enero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz a la solicitud registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **01087020,** al no realizar la búsqueda exhaustiva ante todas las áreas competentes para atender la solicitud del particular y no proporcionar la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información objeto de solicitud.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo. 11
PUNTOS RESOLUTIVOS 12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecinueve de junio de dos mil veinte mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó solicitud de información pública en la que requirió:

...

1. ¿Explique cuáles fueron los criterios, por lo que Wardenclyffe Veracruz Puerto, S.A.P.I., de C.V., resulto vencedor en la Licitación Pública Nacional LPN/001/2017?
   Favor de fundamentar y motivar su respuesta
2. Proporcione vía digital, copia del expediente técnico que acredite la viabilidad del proyecto objeto de la Licitación Pública Nacional LPN/001/2017, en términos del artículo 18 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
3. Proporcione vía digital copia de todos los documentos (económicos, administrativos, técnicos, etc) que Wardenclyffe Veracruz Puerto, S.A.P.I. de C.V. presento como propuesta en la Licitación Pública Nacional LPN/001/2017.
4. Proporcione vía digital, copia del contrato de asociación público-privada en la modalidad de concesión para la ejecución del Proyecto de Eficiencia Energética y Modernización del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Veracruz, Veracruz, así como de sus anexos, celebrado el 29 de septiembre de 2017 entre el ayuntamiento de Veracruz y Wardenclyffe Veracruz Puerto S.A.P.I, de C.V., con motivo de la Licitación Pública -nacional LPN/001/2017.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El treinta de septiembre dos mil veinte, el recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El uno de octubre dos mil veinte, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.

5. Admisión del recurso. El siete de octubre de dos mil veinte, se admitió el recurso y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, el sujeto obligado compareció mediante oficio PM/UT/0535/2020 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y anexos acusados de recibido, por la Secretaria Auxiliar en la misma fecha de su comparecencia,

7. Vista a la parte recurrente. Por acuerdo de veintiséis de octubre de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del Sujeto Obligado, y se ordenó remitirlas a la parte recurrente, para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibida que de no manifestarse se resolvería con las constancias que obran en autos, sin que de actuaciones conste que la parte recurrente hubiere comparecido.

8. Ampliación del plazo para resolver. El veintisiete de octubre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El once de enero de dos mil veintiuno, se ordenó hacer efectivo el apercibimiento a la parte recurrente que fuera ordenado por auto de veintiséis de octubre de dos mil veinte y al no existir diligencia pendiente, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Por lo que, seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. El recurrente solicitó información relativa a la licitación pública nacional LPN/001/2017, en particular lo siguiente:

1. Cuáles fueron los criterios, por lo que Wardenclyffe Veracruz Puerto, S.A.P.I., de C.V., resultó vencedor en la Licitación Pública Nacional LPN/001/2017, con respuesta fundada y motivada.

2. Copia digital del expediente técnico que acredite la viabilidad del proyecto objeto de la Licitación Pública Nacional LPN/001/2017, en términos del artículo 18 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. Copia digital de todos los documentos (económicos, administrativos, técnicos, etc.) que Wardenclyffe Veracruz Puerto, S.A.P.I. de C.V. presentó como propuesta en la Licitación Pública Nacional LPN/001/2017.

4. Copia digital del contrato de asociación público-privada en la modalidad de concesión para la ejecución del Proyecto de Eficiencia Energética y Modernización del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Veracruz, Veracruz, así como de sus anexos, celebrado el 29 de septiembre de 2017 entre el ayuntamiento de Veracruz y Wardenclyffe Veracruz Puerto S.A.P.I, de C.V., con motivo de la Licitación Pública -nacional LPN/001/2017.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado a través de Titular de la Unidad de Transparencia dio respuesta mediante el escrito de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte informando que se solicitó la información a la Dirección de Servicios Municipales y la Subdirección de Adquisiciones, quienes dieron respuesta mediante los oficios EGOB-DSM-DSM-2020-462, DA/051/2020, EGOB-DSM-DSM-2020-451 y DA/056/2020.

En su respuesta el Director de Servicios Municipales, mediante los oficios EGOB-DSM-DSM-2020-451 y EGOB-DSM-DSM-2020-462 manifestó que no contaba con la información solicitada por no corresponder a su competencia.

En tanto, el Subdirector de Adquisiciones mediante los oficios DA/051/2020 y EGOB- DA/051/2020, informó que lo peticionado no es competencia de esa área

o de la Dirección de Administración, por lo que señaló que se requiriera a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, no obstante refirió que en el enlace electrónico http://gobiernoabierto.veracruzmunicipio.gob.mx/disciplina-financiera/ se localiza la versión pública de los documentos solicitados.

Respuesta que dio origen al presente recurso, señalando la parte recurrente en vía de agravios que el Ayuntamiento sí cuenta con la información solicitada, exhibiendo para ello copia digital del contrato de asociación público- privada celebrado en la modalidad de concesión, para la ejecución del "PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ", celebrado el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete entre el Ayuntamiento de Veracruz y la persona moral Wardenclyffe Veracruz Puerto S.A.P.I DE C.V.

En su comparecencia mediante el oficio número PM/UT/0535/2020, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia manifestó que derivado de la solicitud de información, se realizaron las gestiones internas a las áreas de la Dirección de Servicios Municipales y a la Subdirección de Adquisiciones a través de la Dirección de Administración, las cuales proporcionaron respuesta, misma que le fue proporcionada al solicitante y que con motivo del recurso presentado por la parte recurrente, se solicitó nuevamente a dichas áreas información para solventar el presente medio de impugnación.

Ante dicho requerimiento, las áreas se pronunciaron a través de los oficios EGOB-DSM-DSM-2020-550 y DA/062/2020 (EGOB-DA-DA-2020-48), de quince y veinte de octubre de dos mil veinte, señalando la Dirección de Servicios Municipales que no cuenta con la información solicitada por no ser de su competencia, sugiriendo requerirla a la Subdirección de Adquisiciones.

Por su parte, la Subdirección de Adquisiciones, amplió su respuesta inicial, manifestando que la información relativa al Contrato de Prestación de Servicios para el Reemplazo, Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público para el Municipio de Veracruz y las demás preguntas que se solicitan, se encuentra en el hipervínculo: http://gobiernoabierto.veracruzmunicipio.gob.mx/wp-content/uploads/2018/08/CONTRATO-APP-DEL-PROYECTO-DE-EFICIA-ENERGE%CC%81TICA-DEL-MUNICIPIO-DE-VERACRUZ.pdf

Las documentales descritas fueron anexadas en la comparecencia, mismas que obran en el expediente y tienen valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, por referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Así en el caso, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, en razón del agravio expresado.

- ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada y materia de inconformidad es de naturaleza pública conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 4, 7, 9 fracción IV, y 15, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia vigente, 1, segundo párrafo, fracción II, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 17, 18, 19, 22, 23 y 24 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que en su conjunto ordenan transparentar la información de los resultados sobres procedimientos de licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados.

Información que la autoridad municipal está en condiciones de proporcionar porque en actuaciones se acreditó la existencia del contrato de asociación público-privada celebrado en la modalidad de concesión, para la ejecución del "PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ", celebrado el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete entre el Ayuntamiento de Veracruz y la persona moral Wardenclyffe Veracruz Puerto S.A.P.I DE C.V; documento que forma parte de los requerimientos formulados, por la parte inconforme, y que la entidad municipal está obligada a transparentar acorde a lo previsto en el numeral 19 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En ese orden, si bien es cierto tanto la Dirección de Servicios Municipales como la Subdirección de Adquisiciones, refirieron no tener competencia para atender la solicitud del particular, lo cierto es que se trata de información generada por el sujeto obligado y el deber del Titular de la Unidad de Transparencia era realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 11, fracción XVI, 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."**[1]

Por ende, **además de requerir a la Subdirección de Adquisiciones como área dependiente de la Dirección de Administración** y encargadas de validar los pagos de las adquisiciones y prestación de servicios, relacionados con bienes muebles e inmuebles; así como elaborar, expedir y tramitar las convocatorias, bases e invitaciones para licitaciones públicas o simplificadas, para la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios relacionados con los mismos, según lo disponen los artículos 48, fracción IV, inciso d), 58, fracciones XII y XV del Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz, **lo cierto es que también debió**

[1] Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf

agotar la búsqueda ante el Síndico del Ayuntamiento por ser el representante legal del ente municipal y encargado de suscribir, en unión del Presidente Municipal, los convenios y contratos necesarios, al así disponerlo los artículos 36, fracción VI y 37, fracción II de la ley Orgánica para el Municipio Libre, vigente en la entidad.

Aunado a ello, la búsqueda de la información debió extenderse a la Tesorería Municipal, porque de acuerdo a lo estipulado en el contrato de concesión exhibido por la parte recurrente y objeto de solicitud, en su cláusula vigésima quinta, consta que se designó al titular de dicha área como representante del contrato en mención, por lo que estaba en condiciones de dar respuesta y atender la solicitud del particular.

Así, al no agotar la búsqueda exhaustiva de la información, se vulneró el derecho de la parte recurrente para acceder a la información peticionada.

Aunado a ello, si bien durante el procedimiento de acceso el titular de la Subdirección de Adquisiciones informó que la versión pública de los documentos solicitados se localizaba en el enlace electrónico http://gobiernoabierto.veracruzmunicipio.gob.mx/disciplina-financiera/, lo cierto es que omitió precisar la fuente exacta dentro de su página oficial en la que el promovente podría localizar la información, porque de la inspección que realizara el comisionado ponente, se advirtió que dicho enlace remite al apartado general de disciplina financiera, como se muestra a manera de ejemplo en las siguientes imágenes:

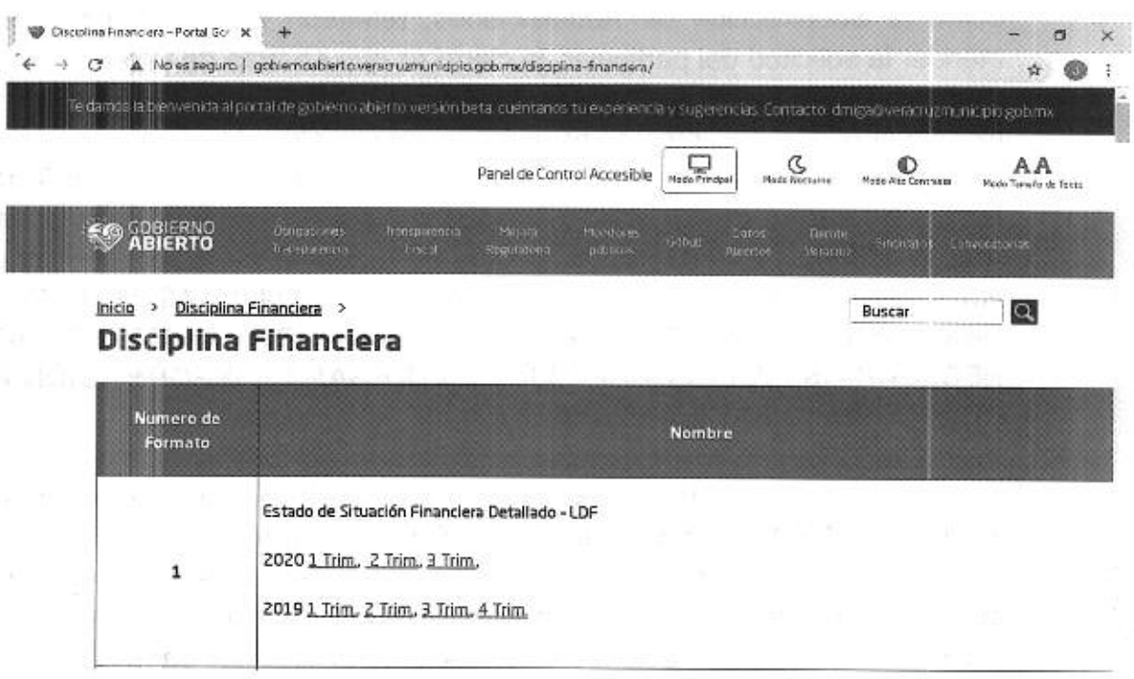

Disciplina Financiera – Portal Go...

No es seguro | gobiernoabiertoveracruzmunicipio.gob.mx/disciplina-financiera/

GOBIERNO ABIERTO

2	Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF 2020 1 Trim., 2 Trim., 3 Trim., 2019 1 Trim., 2 Trim., 3 Trim., 4 Trim.
3	Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos - LDF 2020 1 Trim., 2 Trim., 3 Trim. 2019 1 Trim., 2 Trim., 3 Trim., 4 Trim.

Disciplina Financiera – Portal Go...

No es seguro | gobiernoabiertoveracruzmunicipio.gob.mx/disciplina-financiera/

GOBIERNO ABIERTO

8	Informe sobre Estudios Actuariales Estudios Actuariales	Anual

Instrumentos jurídicos derivados de la contratación de financiamientos y obligaciones

A) LA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA Y SU VIABILIDAD TÉCNICA, YA SEA PARA LA CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO, O PARA AMBOS;

a) Descripción Proyecto

B) EL DICTAMEN EMITIDO POR EL TERCERO ESPECIALIZADO;

b) Dictamen Tercero Especializado

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[2].

Es así que al dar respuesta, el sujeto obligado fue omiso en precisar la fuente exacta dentro de su página oficial en la que el promovente podría localizar la información, vulnerando con ello lo dispuesto en el último párrafo del artículo 143 de la Ley de la materia, que precisa que cuando la información ya se encuentra disponible públicamente, es deber de los sujetos obligados informar a los particulares la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, por lo que no basta remitir a la consulta del sitio oficial de los sujetos obligados, sino que es necesario aportar todos los elementos que permitan al particular, ubicar, consultar y reproducir la información a la que se está remitiendo.

[2] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, p. 1373.

Siendo aplicable al caso, el criterio **5/2016** emitido por este Órgano de Transparencia, de rubro: **"OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIÉNDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA".**[3]

Ahora, aún y cuando al comparecer al recurso de revisión el Subdirector de Adquisiciones, en su oficio DA/062/2020 de veinte de octubre de dos mil veinte, amplió su respuesta, indicando que el contrato y las demás interrogantes planteadas por el particular se localizaban en el hipervínculo http://gobiernoabierto.veracruzmunicipio.gob.mx/wp-content/uploads/2018/08/CONTRATO-APP-DEL-PROYECTO-DE-EFICIA-ENERGE%CC%81TICA-DEL-MUNICIPIO-DE-VERACRUZ.pdf lo cierto es que al inspeccionar dicho enlace sólo se localizó el contrato, mismo que coincide con el exhibido por la parte recurrente, como se muestra a continuación

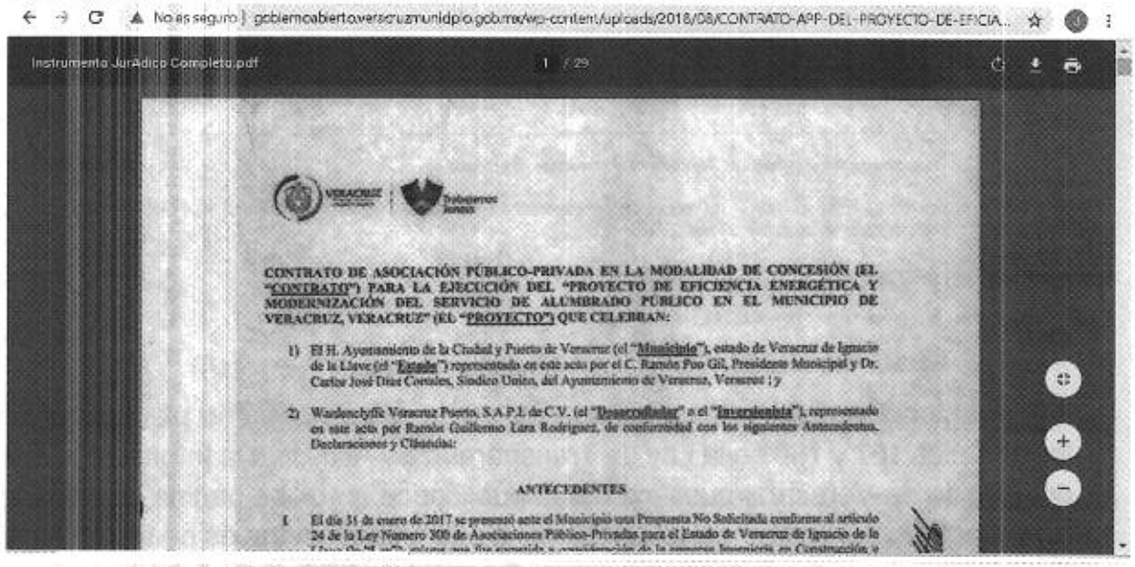
No es seguro | gobiernoabierto.veracruzmunicipio.gob.mx/wp-content/uploads/2018/08/CONTRATO-APP-DEL-PROYECTO-DE-EFICIA...

Instrumento Jurídico Completo.pdf 1 / 29

CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN (EL "CONTRATO") PARA LA EJECUCIÓN DEL "PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ" (EL "PROYECTO") QUE CELEBRAN:

1) El H. Ayuntamiento de la Ciudad y Puerto de Veracruz (el "Municipio"), estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (el "Estado") representado en este acto por el C. Ramón Poo Gil, Presidente Municipal y Dr. Carlos José Díaz Corrales, Síndico Único, del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz ; y

2) Wardenclyffe Veracruz Puerto, S.A.P.I. de C.V. (el "Desarrollador" o el "Inversionista"), representado en este acto por Ramón Guillermo Lara Rodríguez, de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

I. El día 31 de enero de 2017 se presentó ante el Municipio una Propuesta No Solicitada conforme al artículo 24 de la Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la

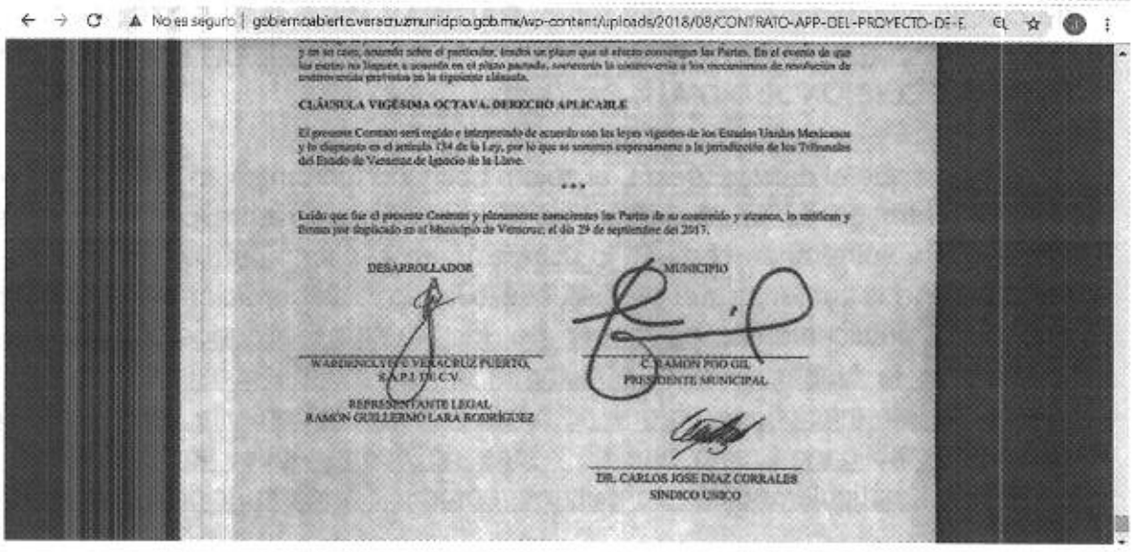
No es seguro | gobiernoabierto.veracruzmunicipio.gob.mx/wp-content/uploads/2018/08/CONTRATO-APP-DEL-PROYECTO-DE-E

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DERECHO APLICABLE

El presente Contrato será regido e interpretado de acuerdo con las leyes vigentes de los Estados Unidos Mexicanos y lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley, por lo que se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

* * *

Leído que fue el presente Contrato y plenamente conocientes las Partes de su contenido y alcance, lo ratifican y firman por duplicado en el Municipio de Veracruz, el día 29 de septiembre del 2017.

DESARROLLADOR

WARDENCLYFFE VERACRUZ PUERTO, S.A.P.I. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL
RAMÓN GUILLERMO LARA RODRÍGUEZ

MUNICIPIO

C. RAMÓN POO GIL
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. CARLOS JOSE DIAZ CORRALES
SINDICO UNICO

Documento que sólo atiende una parte de su solicitud, porque además del contrato se requirieron sus anexos, así como:

[3] Ver http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-5-16.pdf

1. Los criterios, por lo que Wardenclyffe Veracruz Puerto, S.A.P.I., de C.V., resultó vencedor en la Licitación Pública Nacional LPN/001/2017;

2. Copia del expediente técnico que acredite la viabilidad del proyecto objeto de la Licitación Pública Nacional LPN/001/2017, en términos del artículo 18 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

3. Copia digital de todos los documentos (económicos, administrativos, técnicos, etc) que Wardenclyffe Veracruz Puerto, S.A.P.I. de C.V. presentó como propuesta en la Licitación Pública Nacional LPN/001/2017.

Información que el sujeto obligado no proporcionó al ser omiso en precisar la fuente exacta dentro de su sitio oficial en que el particular podría consultar y reproducir la información, y cuya acceso procede porque del mismo contenido del contrato que obra en actuaciones y al que se remitió al comparecer al recurso, consta que este documento se integra con diversos anexos, entre ellos, el título de concesión, las autorizaciones, permisos, especificaciones técnicas, programa de trabajo, entre otros, por lo que, era deber del sujeto obligado permitir acceso en forma completa a la información requerida.

Además, la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 18 y 42 fracciones VII y XIII, dispone que, para la autorización de los proyectos de asociación público-privada, la Dependencia, Entidad o el Municipio correspondiente deberá integrar el **expediente técnico que demuestre la viabilidad de dicho proyecto, el que deberá contener por lo menos los** siguientes apartados: I. La descripción del proyecto, II. El dictamen emitido por el Tercero Especializado; III. Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto; IV. Las autorizaciones para el desarrollo del proyecto que, en su caso, resulten necesarias; V. La viabilidad jurídica del proyecto; VI. El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, la afectación a las áreas naturales o zonas protegidas, o a los asentamientos humanos; VII. La rentabilidad y el beneficio social del proyecto; VIII. Las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, de las partes participantes, tanto públicas como privadas; IX. El estudio Costo-Beneficio, de viabilidad económica y financiera del proyecto; y X. La conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de asociación público-privada, en el que se incluya un análisis respecto de otras opciones, **y que en las bases de licitación se expondrán la forma en que los participantes acreditarán su capacidad legal, experiencia y capacidad técnica, administrativa, económica y financiera**, así como la relación de documentos que los interesados deberán presentar con sus propuestas.

De ahí que la información objeto de requerimiento y pendiente de entregar, forma parte de aquella que la autoridad municipal debe transparentar como parte del contrato de asociación público-privada en la modalidad de concesión para la ejecución del Proyecto de Eficiencia Energética y Modernización del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Veracruz, Veracruz, y al no haber garantizado su acceso incumplió lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 143 de la Ley de

la materia, que dispone que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, , resultando por este motivo fundado el agravio de la parte recurrente.

De ahí que, para no continuar vulnerando el derecho del particular, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda de la información ante la Subdirección de Adquisiciones, la Sindicatura y la Tesorería Municipal, y proporcionar al particular la información pendiente de entregar, misma que procederá en modalidad electrónica respecto de los anexos del contrato, criterios por los que Wardenclyffe Veracruz Puerto, S.A.P.I., de C.V., resultó vencedor en la Licitación Pública Nacional LPN/001/2017 y copia del expediente técnico que acredite la viabilidad del proyecto objeto de la Licitación Pública Nacional LPN/001/2017, por ser parte de la información que debe transparentar en su sitio oficial en términos de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15, XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la entidad.

Ahora respecto a la copia de los documentos (económicos, administrativos, técnicos, etc) que Wardenclyffe Veracruz Puerto, S.A.P.I. de C.V. presentó como propuesta en la Licitación Pública Nacional LPN/001/2017, su entrega procede en la forma en cómo se encuentre generada la información por no existir constancia de que se respalde en formato electrónico, ello previo pago de los costos de reproducción que resulte, indicando al promovente el lugar, los horarios en los que tendrá acceso, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, el número de hojas, el costo por unidad en su caso, horario y domicilio para el pago correspondiente por costos de reproducción y/o envío, en el entendido de que si la información consta de menos de veinte hojas deberá entregarse de forma gratuita.

Así mismo, en caso de contar con los medios tecnológicos para hacer entrega de la información en forma digital, nada le impide remitirla de esa forma y de modo gratuito al recurrente, haciéndola llegar vía sistema Infomex-Veracruz, y o a través de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive, indicando al recurrente el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.

Aunado a lo anterior, para el caso de que en la documentación a entregar conste información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio de la parte recurrente, por las razones expuestas, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenarle** que previa búsqueda exhaustiva de la información que realice ante todas las áreas que conforme a su estructura orgánica resulten competentes para atender la solicitud, en particular ante la Subdirección de Adquisiciones, la Sindicatura y la Tesorería Municipal, proceda en los términos siguientes:

I.- Proporcione a la parte recurrente vía sistema Infomex-Veracruz y/o a la dirección electrónica autorizada en autos:

- Los anexos del contrato de asociación público- privada celebrado en la modalidad de concesión, para la ejecución del proyecto de eficiencia energética y modernización del servicio de alumbrado público en el municipio de Veracruz, Veracruz", celebrado el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete entre el Ayuntamiento de Veracruz y la persona moral Wardenclyffe Veracruz Puerto S.A.P.I DE C.V;

- Los criterios por los que Wardenclyffe Veracruz Puerto, S.A.P.I., de C.V., resultó vencedor en la Licitación Pública Nacional LPN/001/2017; y,

- Copia digital del expediente técnico que acredite la viabilidad del proyecto objeto de la Licitación Pública Nacional LPN/001/2017, en términos del artículo 18 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Ponga a disposición de la parte recurrente copia de los documentos (económicos, administrativos, técnicos, etc) que Wardenclyffe Veracruz Puerto, S.A.P.I. de C.V. presentó como propuesta en la Licitación Pública Nacional LPN/001/2017, ello en la forma en cómo se encuentre generada la información y previo pago de los costos de reproducción, por no existir constancia de que se respalde en formato electrónico, indicando al promovente el lugar, los horarios en los que tendrá acceso, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, el número de hojas, el costo por unidad en su caso, horario y domicilio para el pago correspondiente por costos de reproducción y/o envío, en el entendido de que si la información consta de menos de veinte hojas deberá entregarse de forma gratuita.

Así mismo, en caso de contar con los medios tecnológicos para hacer entrega de la información en forma digital, nada le impide remitirla de esa forma y de modo gratuito al recurrente, haciéndola llegar vía sistema Infomex-Veracruz, y o a través de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive, indicando al recurrente el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.

En el entendido que, en el caso de que en la documentación a entregar conste información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días hábiles**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218 fracción I; 238 y 239 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos precisados en el considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria auxiliar en funciones de secretaria de acuerdos por ministerio de ley, en términos del artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria Auxiliar en funciones de
Secretaria de Acuerdos por ministerio de ley